



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 4 de octubre de 2000 (11.10)
(OR. en)**

11923/00

LIMITE

FISC 138

NOTA DE LA PRESIDENCIA

a: Grupo "Código de conducta" (Fiscalidad de las empresas)

con fecha de: 4 y 5 de octubre de 2000

Asunto: Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas

- Cláusula de derechos adquiridos
 - Desmantelamiento y mantenimiento del *statu quo*: proyecto de documento orientativo y de documento de información sobre sucursales financieras, sociedades de participación financiera y sedes centrales
-

Se adjunta, a la atención de las Delegaciones, tres notas de la Presidencia para la reunión de los días 4 y 5 de octubre.

La primera, una breve nota sobre la cláusula de derechos adquiridos, pretende completar el documento de los servicios de la Comisión sobre desmantelamiento.

Las otras dos son las que, durante la última reunión, se convino en incluir para debate en el punto 2 del orden del día (sucursales financieras, sociedades de participación financiera y sedes centrales).

CLÁUSULA DE DERECHOS ADQUIRIDOS

INTRODUCCIÓN

En su reunión del 4 de abril de 2000 el Grupo “Código de conducta” pidió a los servicios de la Comisión que le dieran asesoramiento jurídico sobre ciertas cuestiones ligadas a la interacción entre el desmantelamiento de medidas y las normas sobre ayudas públicas. La Comisión ha difundido ya un documento titulado “Cuestiones relacionadas con el proceso de desmantelamiento previsto en el Código de conducta (Fiscalidad de las empresas)” (SEC(2000) 1539) que aporta una valiosa contribución al debate que pretende mantener el Grupo el día 4 de octubre sobre el tema de los derechos adquiridos. Esta breve nota pretende completar dicho documento y recabar las opiniones de los Estados miembros sobre posibles planteamientos del calendario de desmantelamiento y sobre la aplicación de la cláusula de derechos adquiridos a situaciones existentes.

En las declaraciones para el acta que completan las conclusiones del Consejo ECOFIN de 1 de diciembre de 1997 consta lo siguiente:

El Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en Consejo y la Comisión señalan que el mantenimiento del statu quo y el desmantelamiento están estrechamente ligados y destacan la necesidad de que su aplicación sea equilibrada en situaciones comparables, sin que ello retrase la aplicación de las medidas de mantenimiento del statu quo y de desmantelamiento. Además, consideran que un plazo de dos años, como regla general, debería ser suficiente para el desmantelamiento. A partir del 1 de enero de 1998, el desmantelamiento efectivo tendrá que llevarse a cabo en el plazo de cinco años, aunque pueda justificarse un plazo más largo en circunstancias particulares, que deberá evaluar el Consejo.

Cuando se aborde el segundo punto del orden del día de la reunión de los días 4 y 5 de octubre volverán a debatirse las cuestiones que afectan a la consecución de una aplicación equilibrada a situaciones comparables.

El tema de debate del primer punto del orden del día se refiere al calendario del desmantelamiento y a la interpretación de la anterior declaración para el acta en ese contexto.

Por lo que respecta al calendario, la declaración para el acta es clara sobre cuatro puntos:

1. La aplicación equilibrada a situaciones comparables no debe retrasar el desmantelamiento.
2. Por norma general, dos años deben bastar para el desmantelamiento.
3. El desmantelamiento efectivo debe realizarse en un plazo de cinco años a partir del 1 de enero de 1998 (es decir, debe haber concluido el 1 de enero de 2003).
4. En circunstancias especiales, previa evaluación del Consejo, puede justificarse un plazo de desmantelamiento más largo.

Los Estados miembros saben, por anteriores debates del Grupo, que algunas de las medidas que fueron objeto de una evaluación afirmativa en el informe de noviembre han dado lugar a obligaciones contractuales o administrativas existentes que estarán vigentes durante un periodo determinado, si bien no ha ocurrido lo mismo con todas las medidas afectadas. El documento presentado por los servicios de la Comisión contiene algunas observaciones sobre las cuestiones de las expectativas legítimas y el proceso de desmantelamiento.

Tras los debates del Grupo sobre el planteamiento del calendario de desmantelamiento y sobre la cuestión de la cláusula de derechos adquiridos, el Grupo de alto nivel sobre Fiscalidad redactó su informe al Consejo ECOFIN (doc. 8998/00 FISC 73) en los siguientes términos:

- *[estudiar] si no deberían aceptarse nuevas aprobaciones con arreglo a estos regímenes, o*
- *si, de aprobarse cualesquiera proyectos, éstos no deberían poder acogerse a estas medidas a partir del 31 de diciembre de 2002.*

La presente nota expone diversas opciones que podrían estudiarse en relación con el desmantelamiento y los derechos adquiridos teniendo presente la declaración consignada en el acta que recoge las conclusiones del Consejo ECOFIN de 1 de diciembre de 1997.

Al tratar estas cuestiones, los Estados miembros han de tener presente también que se ha convenido ya en establecer un calendario paralelo para los tres elementos del conjunto de medidas fiscales. En efecto,

- i. en el informe del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo de Feira (doc. 9034/00 FISC 75) figura la siguiente declaración:

A partir de aquí, se seguirá trabajando a fin de llegar a un acuerdo sobre el paquete fiscal en su totalidad, siguiendo un calendario paralelo en aquellos temas clave del paquete (fiscalidad del ahorro, Código de conducta (fiscalidad de las empresas) e intereses y cánones)

- ii. en las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Feira se indica lo siguiente:

El Consejo Europeo ha pedido al Consejo ECOFIN que siga trabajando resueltamente en todos los capítulos del paquete fiscal para llegar cuanto antes y, como máximo, a finales de 2002, a un acuerdo total sobre la adopción de las directivas y la ejecución del paquete fiscal en su totalidad.

El calendario para la Directiva sobre fiscalidad del ahorro está ya establecido. En el anexo del informe del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo de Feira (doc. 9034/00 FISC 75) se indica lo siguiente:

El Consejo [ECOFIN] y la Comisión se comprometen a llegar a un acuerdo sobre el fondo de la Directiva [sobre fiscalidad del ahorro], incluido el tipo aplicable a la retención a cuenta, antes de que finalice el año 2000.

En la letra c) del punto 2 del informe se indica también lo siguiente:

Una vez obtenidas garantías suficientes sobre la aplicación de las mismas medidas en los territorios dependientes o asociados y de las medidas equivalentes en los citados países, teniendo en cuenta el informe correspondiente, el Consejo decidirá, por unanimidad, la adopción y aplicación de la Directiva antes del 31 de diciembre de 2002, como máximo.

Los Estados miembros son conscientes también del calendario del proceso aparte que ha acometido la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de competencia fiscal perniciosa. Las directrices que aprobó el Consejo de la OCDE el 9 de abril de 1998 para corregir los regímenes fiscales preferenciales perniciosos en los países miembros instan a suprimir las características perniciosas de dichos regímenes en un plazo máximo de cinco años (a más tardar en abril de 2003). La cláusula de derechos adquiridos aplicable a los contribuyentes acogidos a dichos regímenes a 31 de diciembre de 2000 estipula que las ventajas correspondientes han de haberse suprimido a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

TEMAS DE DEBATE

Documento de la Comisión (SEC(2000) 1539) - En él se expone el proceso de desmantelamiento previsto en las conclusiones del Consejo ECOFIN de 1 de diciembre de 1997. Se analiza asimismo la repercusión de la normativa sobre ayudas públicas en dicho proceso y se llega a la conclusión de que las decisiones adoptadas por la Comisión no deberían constituir un obstáculo para el desmantelamiento. También se trata el tema de la coordinación con el calendario fijado por el foro de la OCDE sobre competencia fiscal perniciosa.

¿Tienen los Estados miembros alguna observación que hacer sobre el documento de la Comisión?

Fechas límite para la aplicación de las ventajas fiscales a nuevos candidatos y para el vencimiento de las ventajas fiscales aplicables a los beneficiarios existentes: Tal como se ha señalado anteriormente, los Estados miembros han manifestado el deseo de reflexionar sobre las siguientes cuestiones relacionadas con los derechos adquiridos en el contexto del desmantelamiento:

- fecha límite para la aplicación de estos regímenes a nuevos candidatos
- posibles disposiciones transitorias para nuevos beneficiarios y para los beneficiarios existentes.

En este contexto quizá sea útil recordar a los Estados miembros el contenido de los apartados 18 y 19 del documento de la Comisión (SEC (2000)1539), que describen el acuerdo alcanzado para la supresión progresiva, a tenor de la normativa sobre ayudas públicas, de tres medidas aplicadas en Irlanda (tipo del 10% en favor del sector manufacturero, zona del aeropuerto de Shannon y centro internacional de servicios financieros de Dublín) que, a juicio de la Comisión, habían dejado de ser compatibles con las disposiciones sobre ayudas públicas del Tratado.

La Comisión decidió que ciertas empresas podían seguir acogéndose temporalmente a las medidas, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del régimen fijado para el sector manufacturero y hasta el 31 de diciembre de 2005 en el caso de los otros dos regímenes. Como parte de las disposiciones transitorias, la Comisión ha decidido también que, después del 31 de diciembre de 2002, dejarán de poder acogerse a estos regímenes los proyectos totalmente nuevos y los proyectos nuevos ejecutados por empresas existentes.

Teniendo en cuenta el conjunto de las medidas fiscales contempladas, los Estados miembros han de considerar varias opciones para la supresión de las medidas que se consideren perniciosas a tenor del Código:

- i) **Fecha límite para la aplicación del régimen a nuevos candidatos:**
31 de diciembre de 2000
Vencimiento de las ventajas fiscales para los beneficiarios existentes a 31 de diciembre de 2000: 31 de diciembre de 2002

Esta opción se hace eco del informe del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo, en el que se establece que se llegará a un acuerdo respecto al fondo de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro de aquí a finales de año y que el Consejo decidirá sobre la adopción y la aplicación de la Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2002.

- ii) **Fecha límite para la aplicación del régimen a nuevos candidatos:**
31 de diciembre de 2002
Vencimiento de las ventajas fiscales para los nuevos beneficiarios aprobados entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002: 31 de diciembre de 2002
Vencimiento de las ventajas fiscales para los beneficiarios existentes a 31 de diciembre de 2000: 31 de diciembre de 2005 o, en el caso de las empresas que hayan recibido una aprobación para un periodo determinado antes del 31 de diciembre de 2000, la fecha de final de dicho periodo.

- iii) **Fecha límite para la aplicación del régimen a nuevos candidatos:**
31 de diciembre de 2002
Vencimiento de las ventajas fiscales para todos los beneficiarios existentes a 31 de diciembre de 2002: en el caso de las empresas que hayan recibido una aprobación para un periodo determinado antes del 31 de diciembre de 2002, la fecha de final de dicho periodo.

- iv) **Fecha límite para la aplicación del régimen a nuevos candidatos:**
31 de diciembre de 2002
Vencimiento de las ventajas fiscales para todos los beneficiarios existentes a 31 de diciembre de 2002: vencimiento en una fecha convenida, con independencia de que la aprobación se haya concedido o no para un periodo determinado (por ej., siete años a partir del 31 de diciembre de 2002 o diez años a partir del 31 de diciembre de 2002).

Los Estados miembros querrán sin duda estudiar si todas estas medidas deben tratarse de la misma manera o si deben tratarse de otra manera las medidas que supongan la concesión de una aprobación para un periodo determinado.

Si el Grupo decide recomendar fechas posteriores al 1 de enero de 2003, puede que tal decisión requiera una justificación basada en una evaluación del Consejo, tal como se estipula en la declaración para el acta del Consejo ECOFIN de 1 de diciembre de 1997.

¿Qué opinan los Estados miembros sobre las opciones presentadas?

¿Opinan los Estados miembros que hay otras opciones dignas de consideración?

DESMANTELAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL *STATU QUO* - PROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE SUCURSALES FINANCIERAS, SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA Y SEDES CENTRALES

Introducción

1. Para facilitar el desmantelamiento de las medidas que el Grupo ha calificado de perniciosas y para ayudar a los Estados miembros a asegurarse de no introducir regímenes nuevos o sustitutorios que contengan características perniciosas, el Grupo consideró, en su reunión del 20 de septiembre, que quizá fuera útil disponer de orientaciones sobre tres temas: sucursales financieras, sociedades de participación financiera y sedes centrales.

Desmantelamiento y mantenimiento del *statu quo*

2. El desmantelamiento puede efectuarse:

- bien mediante la derogación de la medida
- bien mediante la supresión de sus elementos perniciosos.

3. Las medidas que han de tomarse cuando se elige la primera opción (derogación) no plantean dificultad. Cuando se opta por la segunda (modificación), es preciso identificar y suprimir los elementos perniciosos.

4. El mantenimiento del *statu quo* supone la no introducción de medidas nuevas o sustitutorias que contengan características perniciosas.

5. Las orientaciones sobre desmantelamiento y sobre mantenimiento del *statu quo* no sustituyen al Código. Éste enuncia los criterios convenidos por unanimidad en el Consejo ECOFIN para determinar si una medida es o no perniciosa. Lo que se pretende con estas orientaciones es exponer las características cuya presencia en cualquier medida de alguno de los tres ámbitos considerados la convierte en una medida perniciosa con arreglo a los criterios del Código. Tales características tendrían que suprimirse (mediante la derogación de la medida o eliminando exclusivamente las características perniciosas) para llevar a cabo el desmantelamiento. Para conseguir el mantenimiento del *statu quo* los Estados miembros tendrían que evitar reproducir tales características en medidas nuevas o sustitutorias.

6. En su informe de noviembre de 1999, el Grupo expuso las características que había tenido en cuenta para decidir qué medidas de los tres ámbitos considerados eran perniciosas. Dichas características, cuyas raíces se encuentran en el Código, se establecieron tras los debates del Grupo sobre los documentos aportados por la presidencia del Grupo a la reunión que éste celebró en Fiuggi.

7. La nota adjunta expone en forma de proyecto de orientaciones las características identificadas como perniciosas con arreglo al Código en el informe del Grupo de 1999.

¿Están satisfechos los Estados miembros con el formato del proyecto de orientaciones?

¿Refleja adecuadamente el proyecto de orientaciones las características pertinentes recogidas en el informe de 1999?

8. Los Estados miembros observarán que las orientaciones adjuntas se limitan a la base de evaluación que se dio para las medidas en cuestión en el informe de noviembre de 1999.

¿Debería incluirse en las orientaciones alguna otra característica, teniendo presente que los criterios recogidos en la letra B del Código ofrecen un marco para apreciar si una medida fiscal puede considerarse perniciosa?

PROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE DESMANTELAMIENTO Y SOBRE MANTENIMIENTO DEL *STATU QUO*

1. La finalidad de las presentes orientaciones es ayudar a los Estados miembros a abordar de manera equilibrada el desmantelamiento y el mantenimiento del *statu quo* respecto de las medidas que el Grupo “Código de conducta” ha considerado perniciosas en tres ámbitos: las sucursales financieras, las sociedades de participación financiera y las sedes centrales.
2. Las orientaciones no pretenden sustituir al Código, que enuncia los criterios convenidos por unanimidad en el Consejo ECOFIN para determinar si una medida es o no perniciosa. Así, pues, la valoración definitiva del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de desmantelamiento y *statu quo* establecidas en el Código debe hacerse utilizando los criterios del propio Código.
3. El Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo convinieron en el alcance y el ámbito de aplicación del Código de conducta y establecieron como sigue los criterios en los cuales debería basar el Grupo su evaluación de las medidas fiscales:
 - A. *Sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y de la Comunidad, el presente Código de conducta, que atañe a la fiscalidad de las empresas, se refiere a las medidas que influyen o pueden influir de manera significativa en la radicación de la actividad empresarial dentro de la Comunidad.*

El concepto de actividad empresarial incluye todas las actividades desarrolladas dentro de un grupo de empresas.

Las medidas fiscales a que se refiere el presente Código son disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas administrativas.

- B. *Dentro del ámbito de aplicación especificado en la letra A, deben considerarse potencialmente perniciosas y, por consiguiente, afectadas por el presente Código las medidas fiscales que impliquen un nivel impositivo efectivo considerablemente inferior, incluido el tipo cero, al aplicado habitualmente en el Estado miembro de que se trate.*

Dicho nivel impositivo puede derivarse del tipo impositivo nominal, de la base imponible o de cualquier otro factor pertinente.

En la evaluación del carácter pernicioso de dichas medidas, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos,

- 1) si las ventajas se otorgan sólo a no residentes, o sólo con respecto a las operaciones realizadas con no residentes, o*
- 2) si las ventajas están totalmente aisladas de la economía nacional, de manera que no afectan a la base fiscal nacional, o*
- 3) si las ventajas se otorgan aun cuando no exista ninguna actividad económica real ni presencia económica sustancial dentro del Estado miembro que ofrezca dichas ventajas fiscales, o*
- 4) si las normas para determinar los beneficios derivados de las actividades internas de los grupos de empresas multinacionales no se ajustan a los principios internacionalmente reconocidos, concretamente a las normas acordadas por la OCDE, o*
- 5) si las medidas fiscales carecen de transparencia y, en particular, si las disposiciones legales se aplican a nivel administrativo con menos rigor y sin transparencia.*

4. El Código añade a continuación lo siguiente:

- C. Los Estados miembros se comprometen a no establecer nuevas medidas fiscales perniciosas en el sentido del presente Código. En consecuencia, respetarán los principios subyacentes del Código en la elaboración de su política futura y tendrán debidamente en cuenta la evaluación a que se refieren las letras E a I siguientes, en la valoración que hagan del posible carácter pernicioso de cualquier nueva medida fiscal.*
- D. Los Estados miembros se comprometen a revisar las disposiciones y las prácticas vigentes en sus respectivos países en función de los principios subyacentes del Código y de la evaluación descrita en las letras E a I siguientes. En caso necesario, los Estados miembros modificarán dichas disposiciones y prácticas con objeto de eliminar cualquier medida perniciosa lo antes posible, teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo tras el procedimiento de evaluación.*

5. Se convino asimismo en que el Grupo “Código de conducta” (Fiscalidad de las empresas) seleccionara y examinara medidas fiscales para su evaluación conforme a las letras E a G del Código.

6. En la letra F se indica que en la *evaluación deberán tenerse en cuenta todos los factores expresados en la letra B*, y en la letra G se destaca *la necesidad de ponderar cuidadosamente, al evaluar las medidas fiscales, las consecuencias que puedan tener para otros Estados miembros, a la luz, entre otras cosas, de la imposición efectiva de las actividades de que se trate en toda la Comunidad*.
7. La letra G indica asimismo que, cuando *esas medidas fiscales se utilicen para impulsar el desarrollo económico de determinadas regiones, se analizará hasta qué punto son proporcionadas y adecuadas a los objetivos buscados. En el marco de dicha evaluación, se prestará especial atención a las características y a las dificultades particulares de las regiones ultraperiféricas y de las islas de poca superficie, sin perjuicio de la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, en especial en lo que respecta al mercado interior y a las políticas comunes*.
8. En noviembre de 1999 el Grupo presentó un informe en el que exponía su apreciación de las medidas que había evaluado a la luz de los criterios del Código.
9. El desmantelamiento de una medida que el Grupo considere perniciosa puede hacerse:
- bien derogando la medida
 - bien suprimiendo sus características perniciosas.
10. El mantenimiento del *statu quo* supone la no introducción de medidas nuevas o sustitutorias que contengan características perniciosas.
11. La presencia de las características que se exponen a continuación en medidas aplicadas en los ámbitos de las sucursales financieras, las sociedades de participación financiera y las sedes centrales ha hecho que tales medidas fuesen consideradas perniciosas con arreglo a los criterios del Código. A tenor de las disposiciones del Código sobre desmantelamiento, los Estados miembros tendrán que optar entre derogar las medidas que hayan sido consideradas perniciosas y suprimir de ellas las características perniciosas que se enumeran seguidamente. A tenor de las disposiciones del Código sobre *statu quo*, los Estados miembros tendrán que abstenerse de introducir medidas nuevas o sustitutorias que contengan esas características perniciosas.
12. La relación de características que figura a continuación no pretende sustituir a los criterios expuestos en el Código. Son características que el Grupo “Código de conducta” ha tenido en cuenta al evaluar si las medidas eran o no perniciosas con arreglo a los criterios del Código. La valoración definitiva del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones en materia de desmantelamiento y *statu quo* debe hacerse aplicando los criterios del propio Código.

Sucursales financieras

- Atribución a la sede central de unos beneficios inferiores a los que resultan de la aplicación del principio del trato entre empresas independientes; esta situación se produce, por ejemplo, cuando la atribución se hace aplicando una fórmula;
- Exención de los beneficios de la sucursal en el país del domicilio social cuando el nivel impositivo del país de la sucursal es considerablemente inferior al del país del domicilio social.

Sociedades de participación financiera

- Exención de los dividendos originados en el extranjero en circunstancias en las cuales los beneficios que dan lugar a los dividendos:
 - han sido gravados en el país en el que se obtuvieron a un nivel considerablemente inferior al que se habría aplicado de haberse obtenido en el Estado miembro, y
 - no han estado sujetos en el Estado miembro a la legislación sobre sociedades extranjeras controladas.
- Exención de las plusvalías de capital derivadas de la enajenación de filiales en circunstancias en las que las minusvalías de capital por tales enajenaciones son deducibles.

Sedes centrales

- Determinación de los beneficios por métodos no acordes con las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia.
- En particular, utilización de los métodos “cost plus” y “resale minus” para la determinación de los beneficios en condiciones de trato entre empresas independientes cuando concurren alguna o todas las circunstancias siguientes:
 - los métodos mencionados se utilizan en circunstancias en las que podría obtenerse con un esfuerzo razonable un precio comparable en condiciones de trato entre empresas independientes.

- no está claro que se haya realizado siempre un análisis individual de los hechos de cada caso concreto o que se revise periódicamente el margen o recargo teniendo en cuenta criterios comerciales normales;
- se exige que la empresa en cuestión pertenezca a un grupo internacional;
- se aplica una reducción a la base de gastos utilizada para la determinación de la renta imponible.

DESMANTELAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL *STATU QUO* – DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE SUCURSALES FINANCIERAS, SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA Y SEDES CENTRALES

INTRODUCCIÓN

1. En el informe del Grupo de alto nivel sobre Fiscalidad (doc. 8998/00 FISC 73) al Consejo ECOFIN del 17 de julio se señalaba, en relación con el desmantelamiento y el *statu quo* respecto de las medidas consideradas perniciosas por el Grupo “Código de conducta”, que el Grupo tendría que velar por una aplicación equilibrada en situaciones comparables que potenciara la eficacia y la equidad del proceso. Se señalaba asimismo que el Grupo había considerado oportuno debatir en mayor profundidad tres temas para garantizar ese planteamiento equilibrado: las sucursales financieras, las sociedades de participación financiera y las sedes centrales.
2. En la reunión del Grupo “Código de conducta” del 20 de septiembre se convino en que la elaboración de unas orientaciones basadas en los criterios del Código facilitaría ese planteamiento equilibrado del desmantelamiento y del *statu quo* en los tres ámbitos mencionados. Se acordó por ello que, para facilitar los debates ulteriores mencionados en el informe del Grupo de alto nivel, la Presidencia presentase un documento de información y un proyecto de orientaciones sobre los mencionados ámbitos. Algunos Estados miembros han indicado que los trabajos sobre este tema no deberían trascender del Código.
3. En vista de ello, el presente documento resume las cuestiones que se plantean en los tres ámbitos; el proyecto de orientaciones figura en un documento adjunto.

Sucursales financieras

4. Las medidas relativas a las sucursales financieras se refieren a la tributación de las empresas que tienen una sucursal financiera en otro país. La determinación de si una de estas medidas es o no perniciosa a tenor del Código debe hacerse, como con cualquier otra medida, considerando todos sus aspectos. Ahora bien, hay dos características de este grupo de medidas que son de especial pertinencia para determinar si la medida implica un nivel impositivo efectivo considerablemente inferior e influye o puede influir de manera significativa en la radicación de la actividad empresarial.

5. La primera de ellas es la forma en que se distribuyen los ingresos y los gastos entre la sede y la sucursal. Si esa distribución no se hace atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso y aplicando el principio del trato entre empresas independientes con arreglo a las Directrices de la OCDE sobre los precios de transferencia, se puede asignar una parte excesiva de los beneficios a la sucursal y una parte insuficiente a la sede. El criterio B4 del Código menciona expresamente el cumplimiento las normas acordadas por la OCDE entre los factores que han de tenerse en cuenta para determinar si una medida es o no perniciosa.

6. El segundo elemento de especial pertinencia para las sucursales financieras es el trato fiscal que se da en el país de la sede a los beneficios atribuidos a la sucursal financiera.

7. Si el país de la sede compensa los casos de doble imposición mediante el método de la exención y el nivel impositivo del país de la sucursal financiera es considerablemente inferior al del país de la sede, los beneficios asignados a la sucursal financiera en el extranjero serán gravados a un nivel considerablemente inferior al de los beneficios de una sucursal radicada en el país de la sede.

8. En este sentido, en su informe de noviembre de 1999, el Grupo dio una evaluación afirmativa a las medidas relativas a sucursales financieras que *implicaban un nivel impositivo efectivo considerablemente inferior, valorándose especialmente si ... permiten el reparto de los beneficios entre una oficina central y una filial con arreglo a una fórmula contraria al principio del trato entre compañías independientes y que puede llevar a una reducción del tipo impositivo efectivo para la empresa en su conjunto.*

Sociedades de participación financiera

9. El Grupo ha recibido y estudiado varios documentos sobre las sociedades de participación financiera. En particular, el Grupo observó en su informe de noviembre de 1999 que al evaluar las medidas de este ámbito había tenido en cuenta tanto el documento de información elaborado por los servicios de la Comisión y su análisis transnacional de estas sociedades como un documento de debate presentado por la Presidencia.

10. En el informe se indica que el *Grupo observó también que muchas sociedades de participación financiera se han establecido exclusiva o principalmente por razones de planificación fiscal. En particular, estas sociedades pueden utilizarse como punto de concentración de beneficios de un modo eficiente desde el punto de vista fiscal, o como intermediarios igualmente eficientes desde el punto de vista fiscal. Las sociedades de participación financiera mantenidas por razones fiscales son normalmente de escasa o nula importancia económica y puede tratarse simplemente de sociedades ficticias. Por ello, pueden caracterizarse por una gran movilidad y las medidas relacionadas con la fiscalidad de las empresas pueden influir considerablemente en su radicación dentro de la Comunidad.*

11. El Grupo dio una valoración afirmativa a *las medidas que eximen los dividendos procedentes del extranjero en aquellos casos en que los beneficios que dan lugar a los dividendos han sido gravados en el país de origen a un nivel considerablemente inferior al que correspondería si dichos beneficios se hubieran generado en el Estado miembro de que se trate. Estas medidas permiten que los ingresos procedentes de paraísos fiscales y otros regímenes perniciosos se reciban libres de impuestos en el Estado miembro. En los casos en que las exenciones de la participación se combinan con una legislación adecuada sobre las sociedades extranjeras controladas, las medidas no han recibido una evaluación afirmativa.*

12. El Grupo hizo también una evaluación afirmativa de *las medidas de carácter asimétrico en las que las ganancias quedan exentas pero las pérdidas son fiscalmente deducibles.*

Sedes centrales

13. En su informe de 1999 el Grupo estudió, en relación con las sedes centrales, una serie de medidas relativas los precios de transferencia de los servicios en el interior de los grupos.

14. Al analizar estas medidas, el Grupo tomó nota del documento de información general preparado por los servicios de la Comisión, en el que se indicaba que la centralización de diferentes tipos de funciones de la empresa en determinadas empresas del grupo es una práctica común de las multinacionales. Esta distribución de funciones obedece normalmente a razones comerciales de peso: mediante esta asignación de funciones independientes de la empresa a filiales especializadas las multinacionales intentan ahorrar costes. Sin embargo, en la radicación de estas operaciones influyen a menudo en gran medida, además de las razones comerciales y logísticas, los regímenes especiales y los incentivos ofrecidos a las empresas que prestan servicios dentro de un grupo en la Unión Europea.

15. El documento de los servicios de la Comisión indicaba que normalmente se aplican los tipos impositivos normales del impuesto de sociedades a las empresas acogidas a los regímenes especiales para servicios en el interior de los grupos, y que el trato fiscal preferencial se plasma por lo general en normas especiales para la determinación de beneficios.

16. En su informe de noviembre de 1999, el Grupo señaló que *la norma aceptada en el ámbito internacional para los precios de transferencia es el principio del trato entre empresas independientes, tal como se establece en las Directrices de la OCDE sobre los precios de transferencia, de 1995. Para impedir que una empresa multinacional traslade beneficios de un país a otro utilizando precios de transferencia infravalorados o sobrevalorados, el principio del trato entre empresas independientes prevé que los beneficios imponibles de las transacciones transfronterizas entre empresas asociadas deberían calcularse como si la transacción se hubiera realizado entre empresas independientes.*

17. *El método preferido en términos generales en las Directrices de la OCDE para determinar los beneficios con arreglo al principio del trato entre empresas independientes es el llamado método del precio comparable en condiciones de trato entre empresas independientes. Este método implica la comparación del precio cobrado por los servicios transferidos en una transacción controlada con el precio cobrado por los servicios transferidos en una transacción comparable en condiciones de trato entre empresas independientes. No obstante, dado que no siempre hay transacciones comparables, las directrices antes mencionadas admiten también la utilización de los métodos denominados “cost plus” y “resale minus”, que implican determinar si el recargo o el margen correspondiente a una transacción sigue o no el principio del trato entre empresas independientes.*

18. *La mayor parte de las medidas relativas a los servicios dentro de un mismo grupo que fueron examinadas por el Grupo establecen el empleo de los métodos “cost plus” y “resale minus”. El Grupo, al evaluar las medidas potencialmente perniciosas relativas a los servicios dentro de un mismo grupo, examinó cuidadosamente si las medidas se ajustaban o no a las directrices de la OCDE. Por lo que respecta a los métodos “cost plus” y “resale minus”, el Grupo, al evaluar las medidas, tomó especialmente en consideración la presencia de algunas o de la totalidad de las siguientes características:*

- *se emplean en circunstancias en las que puede obtenerse de manera razonable un precio comparable en condiciones de trato entre empresas independientes;*
- *no está claro que se realice siempre un análisis individual de los hechos subyacentes a un caso particular o que se revise periódicamente el margen con arreglo a los criterios comerciales normales;*
- *la empresa de que se trate debe cumplir el requisito de formar parte de un grupo internacional;*
- *hay una reducción en la base del gasto que se toma en consideración para determinar los ingresos imponibles.*